



Exp.: 4730/2024

ANUNCIO

ASUNTO: APERTURA DE PLAZO Y APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA DE CESIÓN DE REINAS EN PRUEBA DE ABEJA RAZA BUCKFAST (APIS MELLIFERA) 2023 - 2024

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de octubre de 2024, adoptó acuerdo relativo a “BASES ESPECÍFICAS PARA LA CAMPAÑA DE CESIÓN DE REINAS EN PRUEBA DE ABEJA RAZA BUCKFAST (APIS MELLIFERA) 2024” (Anexo I), publicándose en el [Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 148, de fecha 9 de diciembre de 2024](#).

Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido “[Cesión de Reinas en prueba de abeja raza buckfast \(Apis Mellifera\) 2023-2024](#)”, en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (www.elhierro.sedelectronica.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Quienes deseen información y asesoramiento podrán dirigirse a las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 10 de diciembre de 2024 al 31 de julio de 2025, ambos inclusive, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CAMPAÑA DE CESIÓN DE REINAS EN PRUEBA DE ABEJA RAZA BUCKFAST (APIS MELLIFERA) 2024

PRIMERA. - Objeto y alcance

Siguiendo con el trabajo iniciado por el Cabildo de El Hierro en 2016, la reducción del cruce o hibridación de la abeja melífera en El Hierro (Apis mellifera) con razas foráneas, es una necesidad constante en nuestra isla.

Con más de ciento cincuenta explotaciones apícolas y casi 750 colmenas, El Hierro necesita del desarrollo de estudios y trabajos que garanticen la mejora y homogenización genética de la raza local. En efecto, la conservación y fomento de las razas ganaderas autóctonas está considerada actualmente como uno de los pilares básicos para mantener una ganadería moderna, multifuncional y sostenible. No en vano, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se han venido desarrollando





distintas estrategias para el mantenimiento y uso sostenible de los recursos genéticos de los animales de granja.

Por tanto, se prevé la cesión de reinas de *Apis mellifera*, en prueba, a los apicultores insulares. De tal forma que pueda analizarse determinados parámetros como la mansedumbre o la capacidad productiva en explotaciones apícolas de El Hierro.

El objetivo es contribuir en el proceso de mejora y selección de *Apis mellifera* de raza, en El Hierro según el objetivo: “Favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario (Mejora de la gestión de las explotaciones e impulso de la transferencia de conocimientos e innovaciones I+D+i)” en aras a la mejora del sector primario y garantía de la soberanía alimentaria insular.

SEGUNDA. - Marco Legal y régimen competencial

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
 - La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos

Podrán acceder a la entrega de reinas fecundadas en prueba, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas radicadas en El Hierro, debidamente inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, conforme a lo dispuesto





en el *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.*

CUARTA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1.-Publicidad: Dichas bases se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.-Presentación de solicitudes:

- a) Lugar y modo: La solicitud se formalizará junto con la declaración responsable en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto, que estará disponible desde el día de la publicación de la campaña en la página web corporativa www.elhierro.es. La solicitud se presentará únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro: <https://elhierro.sedelectronica.es> en el procedimiento establecido para ello. No serán admitidas las solicitudes presentadas de forma presencial o bien usando medios electrónicos, fuera del procedimiento anteriormente citado.

El solicitante podrá requerir del Área de Medio Rural y Marino, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud.

- b) Plazo: La solicitud de adhesión se podrá presentar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en la página web del Cabildo de El Hierro: <https://elhierro.sedelectronica.es>, hasta julio de 2025.

Al tratarse de una acción plurianual, bastará con presentar una única solicitud de adhesión durante la vigencia de la Campaña.

- c) Subsanación de solicitudes y documentación complementaria

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página web del Cabildo de El Hierro: <https://elhierro.sedelectronica.es>.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

- d) Efectos de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos para las personas solicitantes:





a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente Campaña, en el resto de las disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La autorización (salvo oposición expresa) al Cabildo de El Hierro para la consulta de datos obrantes en la Administración, mediante servicios interoperables.

c) La aceptación de la cantidad asignada de reinas fecundadas en prueba, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

d) La autorización necesaria, al Cabildo de El Hierro, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones.

e) La autorización al Cabildo de El Hierro para realizar los tratamientos

correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de El Hierro, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.

f) Autorizar al Cabildo de El Hierro el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 4.3. de la presente Campaña.

g) Autorizar al Cabildo de El Hierro para inspeccionar la explotación ganadera con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

h) Autorizar al Cabildo de El Hierro para divulgar las actuaciones realizadas en la explotación.

i) El buen manejo de reinas de *Apis mellifera*, para su supervivencia en la explotación ganadera de destino.

j) La asunción de que la explotación ganadera apícola de destino no tiene ninguna restricción sanitaria para el movimiento de ganado.

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD INDIVIDUALIZADA

El Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, una vez comprobado que las solicitudes presentadas hasta la fecha determinada reúnen los requisitos exigidos, las remitirá a una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de El Hierro: el Jefe Servicio sanidad ganadera, el Jefe de Sección de Ganadería y Jefe de Sección de Agricultura o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular del Área de Medio Rural y Marino, entre los funcionarios de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

La Comisión de Valoración procederá a asignar el número de reinas a cada persona solicitante que cumpla los requisitos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.





Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al titular de la Consejería en materia de ganadería, que dictará una Resolución donde haga constar las personas solicitantes que se adhieren a la Campaña y la cantidad de reinas asignadas a cada una de ellas; o bien las que no lo se adhieren o dejen de estarlo.

Este proceso se repetirá para aquellas solicitudes que se presenten entre las fechas determinadas. En este caso, las personas adheridas a la campaña durante el primer año no tendrán que volver a presentar solicitud y se entenderá que siguen adheridas, siempre que continúen cumpliendo los requisitos de acceso y no hubieren presentado renuncia expresa.

La resolución será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de El Hierro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES, contados a partir de las fechas determinadas, para el segundo año.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas solicitantes entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de adhesión a la campaña.

SEXTA: CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD INDIVIDUALIZADA

Las reinas de *Apis mellifera* se asignarán en función del censo de colmenas de la explotación ganadera apícola vinculada a la persona peticionaria, en función de la siguiente ecuación:

a) Grupo de explotaciones con un censo de hasta 15 colmenas:

$$R_a = 0,35 * R_i * C_e / C_t$$

b) Grupo de explotaciones con un censo de más de 15 colmenas y menos de 150.

$$R_a = 0,25 * R_i * C_e / C_t$$

c) Grupo de explotaciones con un censo de 150 ó más colmenas.

$$R_a = 0,40 * R_i * C_e / C_t$$

Donde:

R_a = Número asignado de reinas de *Apis mellifera*.

R_i = Número total máximo posible de reinas de *Apis mellifera* asignadas por año, que toma un valor máximo de 1.000. Si una vez realizados los cálculos de los tres grupos el número de





reinas asignadas fuera inferior a 1.000 unidades, de ser necesario, el valor R_i se reducirá adaptándolo en todas las iteraciones de los cálculos que se realicen.

C_e = Número de colmenas censadas en la explotación apícola de la persona solicitante.

C_t = Número total de colmenas censadas en las explotaciones apícolas del grupo correspondiente.

En cualquier caso, el número de reinas asignadas anualmente no podrá superar el 10% del censo de la explotación apícola de la persona solicitante. Asimismo, la cantidad asignada tendrá carácter de máximo y estará supeditada a la capacidad de producción por parte del Servicio de Ganadería del Cabildo de El Hierro.

Las reinas fecundadas de *Apis mellifera* tendrán una bonificación del 100%, por lo que no procederá pago de precio público alguno.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN.

1.- El procedimiento de concesión de esta cesión será resuelto por el Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el número de reinas cedidas y los datos del colmenar donde se alojarán las reinas.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión será de tres meses a partir de la fecha de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP

4.- El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

OCTAVA: ENTREGA Y RETIRADA DE REINAS

7.1. Lugar y forma de entrega

La entrega de reinas se realizará en las dependencias de la Finca Experimental sita en El Matorral (El Golfo), en el día y horario comunicado previamente.

Las reinas se entregarán junto con la documentación sanitaria de acompañamiento en una caja porta reinas junto con 5 abejas obreras, aproximadamente.

No se establecen criterios geográficos, ni de otro índole, que prioricen el orden de entrega de las reinas.

En caso de no poder entregar de una sola vez la totalidad de reinas que corresponden a un solicitante, se harán entregas parciales a lo largo del tiempo con cantidades equivalentes de como máximo el 20% del número de reinas asignadas por persona.





Las reinas deberán ser retiradas por los titulares de las solicitudes. En caso contrario, será precisa autorización expresa por escrito del titular, en la que figure nombre, apellidos y DNI del autorizante y de la persona autorizada, así como la presentación del DNI original de la persona autorizada.

7.2. Plazo para la retirada

El plazo para la retirada reinas se comunicará a las personas peticionarias preferiblemente mediante correo electrónico o llamada telefónica. La no retirada de las reinas en el plazo establecido supondrá la pérdida del derecho a obtenerlas.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA CAMPAÑA

Las obligaciones de los participantes en la Campaña serán las siguientes:

- a) No ampliar el censo de la explotación apícola merced a las reinas cedidas.
- b) Emplear las reinas en prueba cedidas para reemplazar otras presentes en las colonias de la explotación, mediante su sustitución. El reemplazo deberá responder a razones de finalización de vida productiva o bien de índole sanitaria o zootécnica.
- c) Implantar las reinas en prueba cedidas en el/los asentamiento/s perteneciente/s a la zona geográfica por la que fueron asignadas, en un plazo no superior a 5 días naturales desde su entrega.
- d) Continuar con la actividad ganadera durante los dos años posteriores al año de entrega de reinas.
- e) En caso de que la explotación ganadera tenga alguna restricción sanitaria al movimiento de ganado, se deberá comunicar dicha situación al Cabildo de El Hierro en un plazo no superior a 5 días naturales desde que se tenga conocimiento de ello.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el Cabildo de El Hierro u otras personas que al efecto dicha Corporación designe, incluyendo el control de rendimientos y de comportamientos de las reinas en prueba cedidas en la explotación apícola cesionaria.
- g) Suministrar al Cabildo de El Hierro, cuando le sea solicitado, información sobre rendimientos productivos u otros parámetros relacionados con el manejo de la colmena.
- h) Conservar los documentos justificativos de la entrega de reinas, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) No ceder a terceros, bajo ningún concepto, las reinas en pruebas que hayan sido cedidas por el Cabildo de El Hierro.
- j) Cumplir las siguientes obligaciones:
 - o Seguir las recomendaciones técnicas para la correcta implantación.
 - o Cumplir las normas que, en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
- k) Hacer frente a las responsabilidades de toda clase derivadas de los daños a las personas o el medio, especialmente en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores y el resto de las previstas en las bases, eximiendo al Cabildo de El Hierro de estas.





El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, acreditado mediante acta suscrito por el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, supondrá la pérdida del derecho a recibir reinas en prueba durante la vigencia de la Campaña.

DÉCIMA. - Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente: - Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente. - Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para compensar los costes de producción y del alimento a los ganaderos que realizan el pastoreo de ganado extensivo. - Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos. - Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias. - Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal. - Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DISPOSICIÓN FINAL

El Titular de la Consejería en materia de ganadería dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente Campaña, incluyendo la comprobación y devolución del valor, en su caso. Asimismo, resolverá sobre los excedentes que se pudieran generar durante el desarrollo de la Campaña.

Quienes deseen información y asesoramiento podrán dirigirse a las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

